

Naciones Unidas ASAMBLEA GENERAL

VIGESIMO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



PRIMERA COMISION, 1404a.
SESION

Jueves 9 de diciembre de 1965,
a las 15.20 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

Página

Tema 107 del programa:

Inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía (continuación)

Debate general (continuación) 321

Presidente: Sr. Károly CSATORDAY (Hungría).

TEMA 107 DEL PROGRAMA

Inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía (continuación) (A/5977; A/C.1/L.343/Rev.1, L.349/Rev.1 y Add.1, L.350 y Corr.1, L.351, L.352, L.353/Rev.2, L.1354)

DEBATE GENERAL (continuación)

1. El Sr. PANNI (Pakistán) se manifiesta agradecido al representante de la Unión Soviética por haber señalado a la atención de la Asamblea la necesidad de destacar de nuevo el principio de no intervención, pues este principio es violado con tanta facilidad como aceptado de palabra, y debe por tanto reafirmarse periódicamente. Se felicita del hecho de que los 18 Estados latinoamericanos, la República Árabe Unida, los Estados Unidos de América y el Reino Unido hayan presentado proyectos de resolución o enmiendas, que serían útiles en la elaboración de un texto común. Impulsada por el mismo deseo que estas delegaciones, la del Pakistán ha presentado tres enmiendas (A/C.1/L.352) al proyecto de resolución de la URSS (A/C.1/L.343/Rev.1).

2. El principio de no intervención es un corolario del principio de la igualdad soberana de los Estados. Dentro del contexto de la situación mundial actual, su violación repetida no puede menos que convertirse en una fuente de fricción internacional y, en consecuencia, en una amenaza a la paz y a la seguridad mundiales. A juicio de la delegación del Pakistán, este hecho debería mencionarse en el preámbulo de todo proyecto de declaración.

3. Por lo que se refiere a la definición del término "intervención", no le parece útil detenerse en ella, desde el momento en que se condena sin lugar a equívoco la intervención bajo todas sus formas, directas e indirectas.

4. Los países débiles han sido siempre víctimas de intervenciones periódicas en sus asuntos internos. El pasado lo prueba y aun en nuestros días las fuerzas reaccionarias, el racismo, el colonialismo y el neo-colonialismo, tienden a socavar la independencia y el

progreso económico de estos países. Pero hay que reconocer que estas fuerzas no emanan de una sola fuente y que ningún pueblo las monopoliza. Para que la declaración prevista sea eficaz, no debe por lo tanto referirse a ningún Estado o grupo de Estados en particular.

5. Por otra parte, hay que hacer de manera que el principio de no intervención no pueda prestarse a interpretaciones abusivas. Existen en efecto Estados que rehúsan a sus poblaciones los derechos humanos más fundamentales y que, cuando se los condena, se refugian detrás del principio de no intervención, dando al mismo tiempo una falsa interpretación del mismo. Otros Estados acaparan ciertas regiones y tratan de anexarlas, negando a sus poblaciones el derecho a la libre determinación. Para consolidar su régimen y quebrantar la voluntad del pueblo, no vacilan en emplear medidas equivalentes al genocidio. Cuando la comunidad mundial se inquieta por estos actos de barbarie, dichos Estados pretenden que éstos son asuntos que dependen exclusivamente de su propia competencia interna. Tales tentativas, encaminadas a justificar las violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, deben condenarse en forma clara y sin equívoco en la declaración prevista.

6. En cuanto a las tres enmiendas presentadas por el Pakistán (A/C.1/L.352), el Sr. Panni señala que la primera destaca sencillamente el hecho de que los acuerdos internacionales y las resoluciones de las Naciones Unidas son, lo mismo que la Carta de las Naciones Unidas, una fuente de derecho internacional. El principio de no intervención no debe servir de excusa a los Estados que quieran sustraerse a las obligaciones que han aceptado en virtud de acuerdos internacionales o de resoluciones de las Naciones Unidas. La Asamblea General engendraría el caos si tuviese que formular el principio de no intervención en forma tal que pudiese impugnarse el carácter obligatorio de las obligaciones suscritas en tratados internacionales.

7. La segunda enmienda es muy clara, y el Sr. Panni desearía que se insertase tanto en el preámbulo como en el párrafo 3 del proyecto soviético y en cualquier otro texto redactado de común acuerdo.

8. En cuanto a la tercera enmienda, está encaminada a precisar uno de los principios morales y políticos que entraña el principio de no intervención. No cabe ninguna duda de que un Estado que se niega a resolver un conflicto internacional por los métodos admitidos ejerce sobre el destino de otros Estados una presión que equivale a la intervención más insidiosa y más nefasta.

9. La última frase de la enmienda del Pakistán no tiende a eliminar las reservas que los Estados Miembros han formulado al aceptar la competencia de la Corte Internacional de Justicia. No obliga por lo tanto a los Estados a recurrir tan sólo a la Corte Internacional. Los Estados pueden emplear otros métodos, principalmente la negociación, la mediación o el arbitraje. Pero si estos otros métodos no dan resultados, entonces no debe considerarse como totalmente cumplida la obligación que impone a los Estados Miembros el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas. En tal caso el único otro método posible es el de un arreglo judicial.

10. El arreglo pacífico de los conflictos entre Estados debe convertirse en una condición indispensable del mantenimiento de las relaciones internacionales. Este principio, que ya ha sido enunciado en la Carta, debe ser reafirmado. En consecuencia, la delegación del Pakistán pide a la Comisión que estudie atentamente su sugerencia en este sentido.

11. El Sr. FEDORENKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) destaca la importancia de la cuestión de la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y de la protección de su independencia y soberanía, cuestión que fue incluida en el programa de la Asamblea General a iniciativa de la Unión Soviética. Los representantes de la aplastante mayoría de los países de África, Asia y la América Latina han expresado su adhesión a este principio, y se han elevado voces para estigmatizar las maniobras de ciertas Potencias que se entregan a intervenciones militares y lesionan la independencia y la soberanía de Estados jóvenes. La aplicación del principio de no intervención respondería ante todo a los intereses vitales de los pequeños Estados, a los cuales hay que proteger contra los actos arbitrarios de los imperialistas. Ningún motivo ideológico, económico, político o de otro carácter podría justificar la intromisión en los asuntos internos de los Estados. Cada pueblo tiene el derecho sagrado de fijar las modalidades de su desarrollo y de determinar su destino en la forma en que lo desea, y es ésta una regla elemental en la que deberían inspirarse todos los Estados en sus relaciones internacionales.

12. La delegación soviética se felicita de que la iniciativa del Gobierno de la URSS haya encontrado la más amplia comprensión de parte de la gran mayoría de los representantes. Comprueba, sin embargo, que en el curso del debate algunas delegaciones han manifestado tendencia a desviar la atención del problema esencial, esto es, de las intervenciones armadas que se realizan actualmente en varias regiones del mundo. Algunos han hablado especialmente de las diversas formas de intervención indirecta en los asuntos internos de los Estados y otros han ido hasta a condenar los movimientos de liberación nacional y aun a hacer al comunismo responsable de todo el mal. Como quiera que ello sea, ciertas Potencias imperialistas se inmiscuyen en la forma más flagrante en los asuntos internos de otros Estados, so pretexto de que en estos últimos se desarrollan actividades subversivas. Esta actitud está preñada de consecuencias, y después de lo ocurrido en la República Dominicana, Panamá y el Congo cabe preguntar-

se cuál será la próxima víctima. No hay que olvidar que la causa principal de la situación explosiva que existe actualmente es precisamente la injerencia armada en los asuntos de los Estados. De ahí es de donde procede la tirantez internacional y es esta intromisión la que hace pesar una grave amenaza sobre la independencia y la soberanía de Estados y pueblos. Los Estados Unidos se esfuerzan por lograr sus fines egoístas recurriendo a la fuerza y la intervención armada. Al proceder así, pisotean todos los principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como los acuerdos internacionales y las normas comúnmente admitidas de derecho internacional. Actualmente matan a multitud de inocentes en Viet-Nam y tratan de imponer su voluntad a un pueblo asiático. La guerra que se libra en Viet-Nam está comprometiendo cada vez más la paz en el Asia sudoriental y en el mundo. Los Estados Unidos no tienen derecho alguno para obrar así; es la arbitrariedad lo que los guía tanto en Viet-Nam como en la República Dominicana. Esto es lo que debería inquietar a las fuerzas amantes de la paz y no los supuestos peligros del comunismo mundial.

13. Cosa significativa, las enmiendas de los Estados Unidos (A/C.1/L.350 y Corr.1) y del Reino Unido (A/C.1/L.351) al proyecto soviético de declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados tienen por objeto básicamente alterar el fondo de este proyecto y enredar la situación. Dichas enmiendas están dirigidas contra los movimientos de liberación nacional, que los imperialistas califican, como se sabe, de "actividad subversiva", y tienden por lo tanto a entorpecer el estudio de la cuestión que se examina. Por otra parte, no se puede dejar de observar que el proyecto latinoamericano de resolución (A/C.1/L.349/Rev.1 y Add.1) contiene desgraciadamente disposiciones que no se prestan mucho a favorecer el principio de no intervención, aun cuando el Sr. Fedorenko se da cuenta perfectamente de las buenas intenciones de dichos países y de los esfuerzos que hacen para asegurar la aplicación de este principio. Hay intervencionistas que podrían apoyarse en ciertas partes de dicho proyecto para justificar la injerencia en los países latinoamericanos. En consecuencia, la delegación soviética no puede apoyar dicho proyecto de resolución.

14. El estudio del tema mencionado ha sido sumamente útil, y muchas delegaciones han hecho declaraciones constructivas dictadas por el deseo de resguardar la paz y la necesidad de poner fin a las intervenciones en los asuntos internos de los Estados. El proyecto de resolución presentado por la República Árabe Unida y por algunos otros países (A/C.1/L.353/Rev.2) contiene útiles disposiciones que figuran también en el proyecto soviético. Este último corresponde a los intereses de todos los pueblos y en particular a los de los pequeños países de Asia, África y la América Latina. El Sr. Fedorenko hace un llamamiento a todos los miembros de la Comisión para que apoyen las ideas que allí se exponen y faciliten la adopción de una decisión que responda a las exigencias de la situación internacional actual.

15. La Comisión tiene la posibilidad de elaborar sin tardanza un documento gracias al cual las Naciones Unidas podrían contribuir en gran parte a proteger

la independencia y la soberanía de los países de Asia, Africa y la América Latina, a defender la paz y la libertad y a poner fin al banditaje internacional, a las intervenciones armadas y a las demás formas de injerencia en los asuntos internos de los Estados. No se debe archivar pura y sencillamente una cuestión tan importante. Los pueblos no esperan de la Organización que ésta se entregue a discusiones estériles e interminables, sino que tome lo antes posible medidas concretas. De lo contrario, no justificaría las esperanzas de esos pueblos, que se levantan con energía contra las intervenciones de ciertas Potencias imperialistas. Todos quienes desean fervientemente poner término a la agresión y a la violación de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional deben rechazar las tentativas que se hacen para impedir la adopción a breve plazo de una declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y sobre la protección de su independencia y su soberanía.

16. El Sr. TOMEH (Siria) declara que ante la situación alarmante que existe actualmente en el mundo el hombre no sabe si debe enfrentar la dura realidad de los hechos o si debe atenerse más bien al idealismo que expresa, por ejemplo, la Carta de las Naciones Unidas; ahora bien, no hay que subestimar la fuerza de una idea: por más que las Naciones Unidas sean una institución política, cuanto más se traduzcan en derecho los grandes principios de la Carta por medio de resoluciones, tanto más se refuerzan los fundamentos mismos de la Organización internacional. En cuanto al papel que puede desempeñar un país pequeño como Siria, dicho papel es resultado del conjunto de las experiencias adquiridas por dicho país como parte del tercer mundo, del mundo árabe, y como país que ha sufrido bajo el yugo del imperialismo y ha conocido las humillaciones repetidas de la desmembración de su territorio. Estos tres elementos sitúan a este pequeño país frente al imperialismo occidental, y el Sr. Tomeh cita a este propósito las etapas de una política representada sucesivamente por la "defensa del Medio Oriente", el Pacto de Bagdad y la Doctrina Eisenhower. En realidad, no se trataba de defender al mundo árabe, sino de contener al comunismo; ahora bien, los acontecimientos han demostrado que en esa región del mundo el verdadero enemigo no es el comunismo, sino el imperialismo y el neocolonialismo, como lo atestigua la agresión perpetrada contra Egipto. Como lo reconociera el propio John F. Kennedy en uno de sus libros, la filosofía del Pacto de Bagdad y de la Doctrina Eisenhower constituye en el Oriente Medio un monumento muy poco glorioso a la memoria del Sr. Dulles.

17. De esta prueba histórica nació el neutralismo positivo, doctrina que reconoce a cada pueblo el derecho al modo de vida, la evolución y las instituciones que respondan a su propia vocación; cada uno puede sacar provecho de la experiencia adquirida en el extranjero, pero debe estar seguro de poder emprender el camino de su propia elección, sin injerencia externa. Estos principios han encontrado su expresión en la sección II de la Declaración adoptada por la Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado en 1961. Si en el plano internacional el neutralismo significa a la vez

el no alineamiento y el rechazo de la agresión o de la intervención bajo cualquier forma que sea, exige, en el plano interno, el fortalecimiento de la independencia y de la soberanía, la libertad para evolucionar al abrigo de toda injerencia externa y la búsqueda del progreso económico y social, a la luz de las experiencias más provechosas realizadas en el mundo.

18. Esta filosofía, si se aplica a la cuestión que se examina, equivale a decir que los conflictos entre Estados no pueden resolverse por la intervención directa o indirecta, sino únicamente por la influencia de la opinión pública mundial, tal como se interpreta en las Naciones Unidas; ahora bien, la Organización señala tres caminos: contra el imperialismo y el neoimperialismo y por la independencia y la soberanía; contra la dominación y por la liberación; y contra la explotación del hombre por el hombre y a favor del progreso económico y social dentro de la libertad. La inadmisibilidad de la intervención aparece por lo tanto como una verdad evidente. En el mismo Occidente se elevan hoy voces que se niegan a dejarse arrastrar hacia un holocausto, y el Sr. Tomeh cita en apoyo de lo que dice la reciente declaración del National Council of Churches de los Estados Unidos a propósito del conflicto de Viet-Nam. Estima, en consecuencia, que las deliberaciones de la Primera Comisión habrán servido y servirán todavía a una nobilísima finalidad, a saber, la de aclarar un problema que interesa profundamente a la sociedad contemporánea. La inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y la protección de su independencia y soberanía son nociones de por sí evidentes, y hay que esperar que tal evidencia será advertida también por todos.

19. El Sr. RAFAEL (Israel) se felicita de que la Comisión haya tenido oportunidad de examinar un tema de tanta importancia y actualidad como la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y la protección de su independencia y soberanía.

20. En reiteradas ocasiones las Naciones Unidas se han esforzado por definir con mayor precisión los principios fundamentales de la Carta no porque éstos sean inadecuados en sí mismos, sino porque crece cada vez más la distancia que los separa de la práctica. En 1961, en el curso de su intervención en la Asamblea General^{1/}, la Sra. Meir, Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, subrayó que era conveniente que se reafirmasen los principios de respeto de la soberanía y de la integridad territorial, de la no injerencia y del arreglo pacífico de controversias en un instrumento obligatorio para todos los Estados Miembros y mediante el cual cada gobierno se comprometiera sin reserva alguna a ponerlos en ejecución en sus relaciones internacionales. El Gobierno soviético, por su parte, presentó una propuesta análoga en diciembre de 1963, para la renuncia del uso de la fuerza en la solución de controversias territoriales. El Sr. Eban, Primer Ministro Adjunto de Israel, recalcó en el curso del debate sobre esta cuestión en el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea General^{2/} que era absolutamente nece-

^{1/} Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1030a. sesión.

^{2/} Ibid., decimonoveno período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1296a. sesión.

sario reafirmar el derecho de los Estados a mantener su independencia política y su integridad territorial, absteniéndose escrupulosamente de la amenaza o del uso de la fuerza; que existía un acuerdo más grande que nunca en cuanto a reconocer la necesidad de mantener la integridad de la estructura territorial de los Estados y que, en adelante, el hombre debía dedicar su energía a liberar a la sociedad de esclavitudes económicas y sociales, más bien que a modificar fronteras por la fuerza.

21. Cabía esperar que el debate acerca de la cuestión que se estudia se distinguiera por el deseo sincero de encontrar un terreno común sobre el cual erigir un orden internacional más estable y pacífico. En efecto, las declaraciones hechas por los países de la América Latina, así como su proyecto de resolución, ponen de manifiesto la prudencia de dichos países, que por haber aprendido no sin esfuerzo a defender su independencia y su soberanía, han fundado sus relaciones en instrumentos que deberían servir de ejemplo para todos. Desafortunadamente, el debate ha tomado a veces un cariz lamentable; luce más bien que se trata de un pugilato por saldar cuentas que un esfuerzo por resolver controversias. En estos momentos se hallan representadas en la Comisión más de 35 controversias de índole territorial, y esto sin mencionar los conflictos ideológicos. Esas controversias van desde la acción militar abierta hasta las prácticas ya antiguas de beligerancia y desde las amenazas a la integridad territorial de Estados Miembros soberanos hasta la incitación sin tregua a la subversión y a la acción terrorista. La tarea de la Comisión no consiste en entablar discusiones sobre controversias concretas, sino en encontrar un denominador común que permita fundar una línea de conducta y facilitar la solución de esos problemas. Ahora bien, algunos de los textos que se han presentado a la Comisión incluyen disposiciones que no fortalecerán el principio mismo de no intervención, sino que lo minarán, pues sus autores, aunque pretenden condenar la intervención en los asuntos internos de los Estados, han dejado ciertas cláusulas de escape que, de hecho, estimularán los movimientos de liberación que pueden servir de pretexto a la intervención extranjera.

22. En su intervención en el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea General^{3/}, el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética hizo observar adecuadamente que las controversias territoriales entre Estados soberanos, al igual que cualquier otra controversia entre Estados, se deberían resolver por medios pacíficos.

23. Varios representantes han puesto de relieve el peligro que entrañan los actos de intervención indirecta. En tal sentido se observarán los efectos perniciosos de ciertos programas de radio cuyo objetivo es amenazar a Estados soberanos con una agresión o incitar a sus pueblos a rebelarse. Como se sabe, la radio puede ejercer una fuerte influencia, y su empleo abusivo constituye un medio de intervención indirecta. Sería conveniente, pues, que se mencionase expresamente este instrumento de subversión en todo texto relacionado con las formas de intervención indirecta.

24. No hay que contentarse con reiterar deseos platónicos; lo importante es elaborar una declaración que

tenga un efecto práctico, que no sea ambigua ni contenciosa. Es necesario continuar por todos los medios los esfuerzos por lograr tal objetivo y, en caso necesario, dedicar más tiempo a esta tarea y dar pruebas de la mayor tolerancia, pues una declaración realmente basada en la Carta ayudará a crear un orden internacional más estable y pacífico. Esta es la meta que hay que esforzarse por alcanzar.

25. El Sr. BURNS (Canadá) opina que será muy difícil elaborar una declaración que pueda reunir una gran mayoría de sufragios. Como han hecho notar varios representantes, el asunto que se examina ya ha sido estudiado y seguramente continuará siendo estudiado por el Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, que se reunió en la Ciudad de México; además, también parece que la Sexta Comisión tendrá que encargar a dicho Comité, o a un nuevo comité especial, que examine entre otras cosas el principio de no intervención con miras a presentar a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones una declaración sobre todos los principios relativos a las relaciones de amistad. La experiencia ha demostrado, en relación con la definición de la agresión, cuán difícil resulta dar un sentido preciso a ideas de tan grande importancia; la Primera Comisión cumple en la actualidad una tarea sumamente delicada que exige largos y pacientes esfuerzos, si es que se desea llegar a una verdadera unanimidad de opiniones. Teniendo en cuenta la etapa en que en estos momentos se encuentran las discusiones en el seno de la Comisión, la delegación del Canadá estima que lo mejor sería que, una vez finalizado el debate general, se remitiese la cuestión para más amplio examen al Comité Especial, el cual, naturalmente, tendría presentes todas las observaciones y propuestas formuladas en la Primera Comisión.

26. Sin querer entrar a estudiar en detalle los distintos proyectos de resolución presentados, reservándose el derecho de expresar su opinión en caso de que se decida someterlos a votación, la delegación del Canadá indica que, en gran medida, se guiará por la necesidad de tener presentes las formas de intervención que constituyen hoy uno de los principales motivos de preocupación de la comunidad internacional. El Canadá comparte, por ejemplo, la inquietud que inspira a los autores del proyecto de resolución latinoamericano el empleo de formas directas de intervención y el recurso cada vez mayor a las formas indirectas de intervención; en efecto, la experiencia que el Canadá ha obtenido en el Asia sudoriental le ha permitido determinar cuán importante es que los Estados se abstengan de intervenir en los asuntos de sus vecinos. De ese modo, cuando se publicó el informe de la Comisión Internacional de Vigilancia y Control en Laos a los Copresidentes de la Conferencia de Ginebra, el Gobierno canadiense tuvo oportunidad de observar los actos de agresión cometidos contra Laos por la República Democrática de Viet-Nam en violación de la Declaración sobre la Neutralidad de Laos y de su Protocolo, entre cuyos signatarios, sin embargo, se contaba el Gobierno de Viet-Nam del Norte. En lo que hace a la situación en el propio Viet-Nam, basta con recordar las palabras del Sr. Pearson, Primer Ministro del Canadá, según

^{3/} Ibid., 1292a, sesión.

el cual es imposible admitir que haya formas "autorizadas" de violencia internacional.

27. Así, pues, es preciso que toda declaración en la esfera de la no intervención obtenga el apoyo sin reservas de la comunidad mundial y se encuentre redactada en términos suficientemente amplios como para que se pueda aplicar en especial a esa clase de intervención que comienza de manera clandestina y utiliza las técnicas de la subversión y del terrorismo. Las Naciones Unidas deben tener la seguridad de que toda declaración que se adopte en ese terreno implicará el compromiso sin reservas de los Estados a respetar los principios que en ella se enuncien en sus relaciones con sus vecinos y los demás Estados. Por consiguiente, es esencial que una declaración de esa clase cuente con el apoyo aplastante del conjunto de los Miembros que componen la Asamblea General. A fin de alcanzar tal objetivo, será menester realizar nuevos esfuerzos para elaborar un texto que pueda ser aprobado por unanimidad; varios representantes han manifestado que están realizando consultas con la intención de producir un texto común, y el orador indica que su mayor deseo es ver dichos esfuerzos coronados por el éxito, pero que la actitud de la Unión Soviética con respecto a los demás textos no parece dar lugar a mucho optimismo. Por tal razón, el Comité Especial, cuyos trabajos ya han brindado resultados positivos hacia la búsqueda de un consenso en otra esfera y que debe reunirse nuevamente en 1966, parece ser el indicado para estudiar los proyectos de resolución y las enmiendas que en la actualidad examina la Primera Comisión. Este procedimiento no originará una demora injustificada, puesto que dicho Comité seguramente presentará un informe a la Asamblea General en su próximo período de sesiones. Además, el Comité Especial dispondrá de mucho más tiempo que la Primera Comisión para armonizar las diferentes opiniones expresadas; si tiene éxito en esa empresa, habrá contribuido de modo importante a promover las relaciones de amistad entre los Estados y a vigorizar las bases de la seguridad internacional.

El Sr. Fahmy (República Árabe Unida), Relator, ocupa la Presidencia.

28. El Sr. ROSSIDES (Chipre) señala que, a su juicio, la Carta de las Naciones Unidas se basa fundamentalmente en los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, que implican el principio de la igualdad soberana de los Estados, y en el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier otro Estado. De los principios mencionados se deriva el de la no intervención de los Estados en los asuntos que son de la jurisdicción interna de otros Estados, principio este cuya importancia para la paz jamás se podrá destacar suficientemente. No obstante, forzoso es reconocer que desdichadamente estos principios no son respetados y que es necesario adoptar medidas para asegurar una mejor aplicación de ellos. Con este fin la Asamblea General confió a un Comité Especial, en su decimoséptimo y decimotercero períodos de sesiones, el examen de ciertos principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados. Mientras tanto, la situación no ha hecho otra cosa que empeorar,

y las Naciones Unidas tienen el deber de ejercer una influencia pacificadora volviendo a definir y precisar el sentido, contenido y alcance de dichos principios, en una declaración solemne. De esa manera, se revitalizaría la Carta y se eliminaría además toda posibilidad de que se invocara una interpretación equivocada de sus disposiciones para justificar su violación. Por otra parte, el interés que los miembros de la Comisión demuestran por el debate indica cuán importante y actual es la cuestión que la Comisión examina. Todos están de acuerdo en condenar la intervención, insistiendo en uno u otro de sus aspectos. Cabe así felicitar a la delegación soviética por haber sabido provocar un debate tan útil.

29. La historia nos enseña que la intensificación de la intervención en los asuntos de los Estados pequeños siempre conduce a guerras catastróficas. Sea ella directa o indirecta, provenga del colonialismo o de una influencia dictatorial exterior, de tratados desiguales o ilegales, la intervención siempre parte de la noción de fuerza y de dominación. Una de las formas más siniestras que reviste es la que se disimula bajo el manto de una pretendida legalidad, pues la intervención se efectúa entonces sin ambages, particularmente en los casos en que se presenta como ejercicio de derechos que nacen de un tratado. La delegación de Chipre se alza enérgicamente frente a esa forma de intervención. Todo tratado que pretenda conceder a un Estado un derecho de intervención en los asuntos internos de otro Estado, tales como las cuestiones referentes a su constitución y a su administración interna, viola el principio de la igualdad soberana y, muy en particular, el derecho de todo Estado a escoger su constitución y su sistema político, social, económico y cultural, dado que dichas cuestiones constituyen la esencia de la soberanía y de la independencia interna y que, en consecuencia, resulta inconcebible que un Estado pueda ceder su gestión por tratado o de cualquier otra manera y continuar siendo un Estado soberano e independiente. Por lo demás, un tratado de esa índole estaría en contradicción con el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, el cual, al prohibir a las Naciones Unidas que intervengan en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, prohíbe también, con mucha más razón, una intervención de esa clase por parte de los Estados. Por ser contrario a las obligaciones resultantes de la Carta, tal tratado no es válido y no tiene efecto alguno.

30. Cabe señalar que esta teoría no es nueva. Mucho antes de la creación de las Naciones Unidas, cualquier tratado que pretendiese conceder a un Estado un derecho de intervención en los asuntos internos de otro Estado so pretexto de un tratado de garantía o de otra índole ya era condenado como ilegal, en especial por el Profesor William Edward Hall, en su obra "A Treatise on International Law" y por el gran juriconsulto Oppenheim, quien establece además una distinción entre la independencia externa y la interna. Así, pues, se reconoce en general desde hace mucho tiempo que la esencia de la independencia interna de un Estado no puede ser reducida por vía de tratado, ya que tal tratado tendría por efecto llevar al Estado interesado a la condición de protectorado o de territorio en fideicomiso, condición incompatible con la soberanía de un Estado independiente y con la calidad de Miembro de las Naciones Unidas, como lo reconoce el

Artículo 78 de la Carta. Esta tesis se encuentra claramente expuesta en la obra del Profesor Ellery C. Stowell titulada "Intervention in International Law", publicada en 1921, y la Carta le confiere un carácter obligatorio en su Artículo 103, que estipula que en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas en virtud de la Carta y las obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las primeras. Instrumentos tales como la Carta de la Organización de los Estados Americanos, firmada en Bogotá en 1948; la Declaración de la Conferencia de países de Asia y Africa, celebrada en Bandung en 1955; las Declaraciones de las Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebradas en Belgrado en 1961 y en El Cairo en 1964, y la Carta de la Organización de la Unidad Africana, que representan la expresión de la opinión mundial, condenan enérgicamente la intervención en cualquiera de sus formas. Esas declaraciones, que reflejan el espíritu de nuestra época, son importantes factores del desarrollo de las relaciones internacionales.

31. Cuando el uso de la fuerza acompaña a la intervención, ésta viola tanto más gravemente la Carta de las Naciones Unidas cuanto que infringe el párrafo 4 del Artículo 2, que prohíbe recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado. Dicho Artículo ha marcado un jalón histórico al descartar la idea misma del uso de la fuerza en las relaciones entre Estados. Constituye, en efecto, una norma imperativa de derecho internacional, y todo tratado que pretenda dejarlo de lado y prever la intervención militar u otra forma de intervención por la fuerza de un Estado contra otro Estado no puede, por tanto, ser válido ni tener efecto. Esta regla de derecho quedó confirmada por la Comisión de Derecho Internacional cuando aprobó, por unanimidad, el artículo 37 del proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados^{4/}, el cual indica precisamente que es nulo todo tratado incompatible con una norma imperativa de derecho internacional. Si se admitiese, efectivamente, que un tratado de esa índole pudiese ser válido, lo cual equivaldría a sancionar la guerra, la misma idea de Naciones Unidas perdería todo sentido y la Organización no tendría razón de ser.

32. El peligro que encierran los tratados que permiten la intervención por la fuerza estriba en que una de las partes, fundándose en la regla "pacta sunt servanda", que se aplica a todos los tratados independientemente de su validez o de su legalidad, corre el riesgo de verse estimulada a cometer actos de intervención por la fuerza, originando así situaciones peligrosas para la paz. Además, la Comisión de Derecho Internacional limitó el alcance de esa regla al establecer, en el artículo 55 del proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados^{5/}, que el tratado debe encontrarse "en vigor" para obligar a las partes, es decir, que debe ser jurídicamente válido y aplicable. En otras palabras, todo tratado que no respete tales condiciones no tiene fuerza obligatoria. La delegación de Chipre considera que se debería precisar y subrayar la invalidez de los tratados que violan la Carta, al efecto de evitar que se creen situaciones que representen focos de perturbaciones y conflictos.

^{4/} Ibid., decimotercero período de sesiones, Suplemento No. 9, cap. II.

^{5/} Ibid., decimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 9, cap. II.

33. Habida cuenta de los peligros que para la paz internacional representan los tratados en que se autoriza la intervención, sería aconsejable que se denunciase su empleo en el proyecto de resolución que la Comisión envíe finalmente a la Asamblea General, mediante la adición de una disposición redactada de la siguiente manera: "los tratados que tienden a autorizar la intervención de los Estados en los asuntos que son de la jurisdicción interna de otros Estados en violación de la Carta quedan condenados como fuente de tirantez internacional y de amenazas contra la paz".

34. Durante los debates se han dado muchos ejemplos de las diversas formas que puede adoptar la intervención. El Sr. Rossides recuerda que al comienzo del período de sesiones, cuando la Comisión organizó sus trabajos, él señaló, por su parte, que la cuestión de Chipre, que la Comisión ha de examinar próximamente, se encontraba estrechamente vinculada con el principio de no intervención. Chipre constituye, por excelencia, un ejemplo vivo de todas las formas de intervención, ya se trate del colonialismo, de un simulacro de concesión de independencia, de la agresión armada, de la subversión, de la imposición de un régimen constitucional contra el deseo de la población, de tratados desiguales e ilegales, o de la dominación de una minoría étnica. El Sr. Rossides agrega que está firmemente convencido de que, a su debido tiempo, se hará plena luz respecto de la tragedia de Chipre.

35. El Sr. VAKIL (Irán) destaca que la reafirmación del principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados y su aplicación efectiva interesan a todos los Estados, pero, más en particular, a aquellos que, como el Irán, han sido en muchas ocasiones víctimas de una intervención extranjera y abrigan grandes esperanzas acerca de los resultados del presente debate. Desde su aparición en el escenario político mundial, en el siglo XIX, el Irán ha sido teatro de la rivalidad de las grandes Potencias. En efecto, el Irán, pese a que durante más de medio siglo siguió con obstinación una política de neutralidad, fue invadido por las tropas aliadas y por las de los imperios centrales durante la primera guerra mundial. En la Conferencia de Paz de París no le fue posible, sin embargo, hacerse oír a fin de obtener reparaciones. La neutralidad del Irán se vio violada una vez más por la intervención aliada en 1941.

36. Cuando se reunió la Conferencia de San Francisco, el Irán se encontraba todavía bajo ocupación extranjera. Por consiguiente, es natural que su delegación se haya sumado a las de algunos Estados pequeños que desean que se indique en la Carta el compromiso solemne de los Estados de respetar la independencia y la soberanía de los demás Estados; la propuesta de Dumbarton Oaks, por su parte, no hacía ninguna alusión a principios tales como el del respeto de la integridad territorial y de la independencia política de los Estados Miembros, el cual, según el gobierno autor de dicha propuesta, derivaba de modo implícito del hecho de que la Organización se hallaba fundada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros. Lo único que esas delegaciones lograron conseguir fue que en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta se condenara la ame-

naza o el uso de la fuerza y, en consecuencia, todo acto de agresión armada. La Carta prohíbe además la intervención en los asuntos de jurisdicción interna de un Estado, principio este que recogió la Declaración de Bandung de 1955.

37. Es interesante observar que, en la práctica, las Naciones Unidas también se han preocupado por la "intervención indirecta". En noviembre de 1947 la Asamblea General aprobó la resolución 110 (II), que condenaba todas las formas de propaganda; después, por la resolución 290 (IV), aprobada en diciembre de 1949, invitó a todas las naciones a abstenerse de toda amenaza directa o indirecta tendiente a menoscabar la independencia de cualquier Estado; y por su resolución 380 (V), aprobada en noviembre de 1950, condenó la intervención de un Estado en los asuntos de otro Estado con el fin de cambiar su gobierno legalmente establecido. Asimismo, las Naciones Unidas trataron el principio de no intervención cuando examinaron la cuestión de la definición de la agresión y cuando elaboraron una declaración de derechos y deberes de los Estados, así como un proyecto de código relativo a los crímenes de lesa humanidad. La Sexta Comisión estudia igualmente ese principio con vistas a su codificación. Tales estudios no han dado todavía los resultados que se esperaban, pero, en general, los Miembros de las Naciones Unidas están de acuerdo en considerar que dicho principio constituye una regla positiva del derecho internacional. En el plano regional cabe felicitarse de que tal principio haya sido incorporado en las Cartas de la Organización de los Estados Americanos, de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Árabes. Figura también en declaraciones y resoluciones presentadas en diversas conferencias internacionales. Las organizaciones regionales tienen la posibilidad de desempeñar un papel muy importante, pues dicho principio puede aplicarse útilmente sobre todo en el terreno regional y bilateral.

38. Por desgracia, los hechos muestran que se persiste en no observar tal principio en la política internacional contemporánea. Ahora bien, es importantísimo que la Organización haga observar el citado principio, pues si no se respeta no es posible hablar del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, ni de la igualdad de derechos de los Estados, principio este que constituye la base de la Organización. Por consiguiente, las Naciones Unidas no deben perder de vista la necesidad de reafirmar las reglas antiguas y formular, con precisión, otras nuevas, para asegurar la coexistencia pacífica. En tal sentido, la delegación del Irán acoge con satisfacción la iniciativa de la Unión Soviética, que solicitó que se incluyese en el programa del vigésimo período de sesiones la cuestión de la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados, con lo cual dio a los Estados Miembros otra ocasión de prohibir solemnemente la intervención directa o indirecta de los Estados en los asuntos internos y externos de los demás Estados. Si la Asamblea General logra reafirmar clara y sólidamente su apoyo a dicho principio, contribuirá sin duda a consolidar la paz y las relaciones de amistad entre los Estados. Ya es hora de que los Estados comprendan que la política de injerencia ha dejado de ser útil, pues los

Estados pequeños se aferran cada vez más a su independencia.

39. No hay razón alguna que justifique el aplazamiento de una declaración sobre la cuestión que se examina. Veinte años después de que la Carta de las Naciones Unidas entrase en vigor, una declaración sobre no intervención no será prematura ni inútil. El Irán, que siempre ha respetado escrupulosamente la independencia y la soberanía de los demás Estados, no tiene nada que temer del resultado de los debates. Tal cual ha señalado con gran acierto el representante de la Unión Soviética, la aplicación del principio de no intervención serviría, por sobre todas las cosas, a los intereses vitales de los países pequeños, que muy a menudo no se encuentran en condiciones de hacer respetar por sí mismos sus derechos y de defender su independencia.

40. El Sr. MOD (Hungría) estima que la Asamblea General no podrá cumplir su misión si cierra los ojos ante la violación de las leyes fundamentales de la coexistencia de los Estados. Así, pues, debe tener el valor moral de hacer frente a los problemas ocasionados por las realidades de la vida internacional.

41. La intervención y la política de fuerza constituyen los obstáculos principales para la paz y la seguridad internacionales. La política de intervención fue durante siglos una consecuencia natural del desarrollo del capitalismo. Se basaba entonces en la idea de que el derecho internacional de las "naciones civilizadas" no era aplicable a los que se llamaba "pueblos no civilizados".

42. Pero la situación ha cambiado gracias al triunfo del socialismo y a la desintegración del sistema colonial. Las intervenciones abiertas se han hecho más difíciles, pues el principio de no intervención ha ganado terreno y ha sido confirmado por la Carta de las Naciones Unidas, pero no han cesado. Es más, se han multiplicado, constituyendo así una amenaza, cada vez mayor, a la paz mundial. ¿Cómo explicar la persistencia del intervencionismo?

43. El intervencionismo pretende que un Estado, por motivos políticos, económicos e ideológicos, tiene derecho a alterar la marcha de los acontecimientos en otros Estados en provecho propio o a mantener el "statu quo" si éste le favorece. Ese concepto de la política internacional adoptado por las principales Potencias imperialistas conduce a la amenaza y al empleo de la fuerza. Ese es el concepto que estimula a los Estados Unidos a lanzarse a aventuras cada vez más peligrosas bajo el lema del anticomunismo y de "la defensa del mundo libre". Walter Lippmann califica esa política de "globalismo", es decir, la lucha ideológica global contra el comunismo revolucionario. La actitud actual de los Estados Unidos muestra que la referencia al comunismo no es más que una pantalla que sirve para enmascarar la defensa de intereses políticos o económicos. Así lo atestigua toda una serie de actos de agresión contra países del Cercano Oriente, África, Asia y la América Latina, cometidos con ayuda de numerosos aliados que constituyen bloques militares agresivos, uno de los cuales es la Organización del Tratado del Atlántico Norte.

44. El Gobierno de Hungría sigue con especial inquietud los acontecimientos del Asia Sudoriental y condena la intensificación de la agresión contra Viet-Nam. Se ha desencadenado una amplia campaña de prensa, bien organizada, a fin de preparar al pueblo norteamericano para la ampliación de esa agresión. En esa peligrosa situación, el único camino que queda a los países que buscan la paz y la justicia es prestar toda la ayuda posible al pueblo de Viet-Nam y al mismo tiempo redoblar sus esfuerzos para impedir que se agrave la situación y se desencadene una nueva guerra mundial.

45. La no intervención es una de las reglas fundamentales del derecho internacional. Ese principio se ha formulado en la Carta de las Naciones Unidas y en muchos documentos importantes de la vida internacional. Hay que subrayarlo así porque algunos pretenden que dicho principio es vago y confuso, y que por eso no puede aplicarse a casos concretos. Los representantes de Rumania y de la India refutaron ampliamente ese argumento en la sesión anterior, y el orador se limitará a citar el artículo 5 del Pacto de no agresión entre Francia y la URSS, firmado el 29 de noviembre de 1932^{6/}, que define con gran claridad el principio de no intervención. Además, señala que el Comité Jurídico Interamericano preparó en 1959 un proyecto de instrumento sobre violaciones del principio de no intervención. Los miembros latinoamericanos del Comité aprobaron por unanimidad dicho proyecto, mientras que el representante de los Estados Unidos no admitió que ese principio pudiese definirse y se negó a reconocer algunos de los casos enumerados por el Comité como actos de intervención. Es una extraña coincidencia que los casos que no reconocieron los Estados Unidos fuesen aquellos cuya definición se aplica a los actos de intervención perpetrados luego por dicho país en Cuba o en Santo Domingo. En Cuba, los Estados Unidos recurren a todos los medios para derrocar a un gobierno revolucionario y en la República Dominicana tratan de imponer determinado gobierno.

46. Hay una cuestión que no se debe eludir: la de los movimientos de liberación nacional, por cuanto algunos proyectos y enmiendas parecen referirse a esos movimientos. La delegación de Hungría opina que lo que constituye un acto de subversión no es el apoyo prestado a los movimientos de liberación nacional, sino la intervención política, económica o de otro tipo, es decir, la exportación de la contrarrevolución.

47. Siempre se han buscado pretextos para reprimir los movimientos revolucionarios e ir contra el progreso. La monarquía española adujo argumentos jurídicos para justificar su tentativa de ahogar el movimiento de liberación de los Países Bajos. Otro tanto hacen hoy los colonizadores portugueses en sus colonias. Las coaliciones que se formaron contra la revolución francesa pedían la restauración del antiguo régimen. Las 14 Potencias que intervinieron contra el joven Estado soviético y las Potencias de la Entente que intervinieron en 1919 contra la joven República húngara también querían la vuelta al "statu quo". Los Estados Unidos, que al proclamar su inde-

pendencia se creyeron con derecho a liberarse del régimen colonial, quieren negar ahora ese mismo derecho a muchos pueblos, en particular a los pueblos vietnamés y dominicano. Como declaró el senador Fulbright el 15 de septiembre de 1965, los Estados Unidos no son la nación más revolucionaria del mundo: más bien llevan camino de convertirse en la nación menos revolucionaria del mundo. Por desgracia, los Estados Unidos no han sacado la conclusión que de ello se desprende, y siguen con la ilusión de que los movimientos sociales y nacionales que se desarrollan según las leyes irrevocables de la historia pueden detenerse mediante el empleo de la fuerza.

48. En esas circunstancias, es necesario elaborar una declaración sobre el principio de no intervención, principio cuya validez y actualidad son indiscutibles, tanto política como jurídicamente. La Asamblea General faltará a su deber si no elabora una declaración destinada a convertirse en una de las fuentes importantes del derecho internacional sobre esa materia.

49. Como tantas veces en el pasado, la delegación de la URSS ha presentado una propuesta para resolver uno de los problemas más importantes de la vida internacional. El proyecto de declaración que ha presentado está redactado con gran claridad. La delegación de Hungría lo apoya, y recomienda que se apruebe sin modificaciones. Otras delegaciones han presentado proyectos, y el orador estima que el que han presentado la República Árabe Unida y varias otras delegaciones (A/C.1/L.353/Rev.2) merece la especial atención de la Comisión.

El Sr. Csatorday (Hungría) vuelve a ocupar la Presidencia.

50. El Sr. PACHACHI (Irak) subraya, al igual que todos los oradores que lo han precedido, la importancia del principio de no intervención, que está considerado como uno de los principios fundamentales que rigen las relaciones entre los Estados desde que la sociedad internacional organizada elabora reglas civilizadas de conducta. Sin embargo, se viola continuamente ese principio fundamental, y cabe decir sin exageración que su incumplimiento es una de las principales causas de tirantez en el mundo y la mayor amenaza contra la paz. Aunque la Carta prohíbe la intervención en los asuntos internos de los Estados, y los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen que cumplir las obligaciones que les impone la Carta, la Organización se ve hoy obligada a reafirmar el principio de no intervención ante el número de casos de injerencias que se dan en casi todo el mundo.

51. Contra lo que pretenden quienes aseguran que no deben tocarse en el debate las cuestiones políticas ni las querellas inveteradas, el orador estima que se puede perder de vista la realidad si el debate no se ciñe a ejemplos concretos. El principio de no intervención se basa principalmente en el concepto de la igualdad de los pueblos, sean cualesquiera su raza, nacionalidad y grado de desarrollo. Sin embargo, el argumento de que algunos pueblos son inferiores o no son capaces de dirigirse por sí mismos, suele servir de pretexto para la intervención. En teorías así se basan la discriminación racial, el apartheid, el colonialismo y la denegación de la libre determinación. El mundo árabe, al que el Irak pertenece, ha

^{6/} Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, Vol. CLVII, 1935, No. 3615.

sufrido esa amarga experiencia. Todavía no están liberadas algunas partes de su suelo, y ocurre incluso que las naciones árabes que han conquistado su independencia no siempre están completamente a cubierto de las presiones económicas o políticas — o incluso de las maniobras subversivas — de las grandes Potencias, que, para mantener su hegemonía en la región, tienen interés en fomentar las secesiones y la agitación. Esa situación también reina en otras partes del mundo. Por ese motivo, el Irak, junto con otros Estados árabes, proclamó el principio de no intervención en la Carta de la Liga de los Estados Árabes y se adhirió a las declaraciones adoptadas en la Conferencia de Bandung y en las conferencias de los países no alineados.

52. Indudablemente, la intervención armada es una de las peores formas de intervención, sobre todo cuando se comete contra un país débil e inermes. Así, pues, la comunidad mundial debe condenarla en términos claros e inequívocos. Sin embargo, hay otra forma de intervención que es aún más perversa: la que consiste en despojar de su propio país a todo un pueblo, y en negarle luego toda identidad nacional. Calificar esa injusticia de conflicto territorial equivale a tergiversar los hechos y a negar efectivamente a un pueblo el derecho inalienable de todos a la libre determinación.

53. La delegación del Irak apoya, en general, el proyecto de resolución de la URSS (A/C.1/L.343/Rev.1) y varios elementos del proyecto de resolución presentado por 18 países de la América Latina (A/C.1/L.349/Rev.1 y Add.1). Sin embargo, estima que ninguno de los dos proyectos es tan completo como el proyecto de resolución A/C.1/L.353/Rev.2, del que el Irak es patrocinador, pues contiene todos los elementos fundamentales de los otros dos proyectos, a los que se han añadido algunos principios y conceptos que es necesario reafirmar. Toda declaración relativa a la no intervención debe mencionar los principios fundamentales siguientes: primero, igualdad de derechos entre todos los pueblos; segundo, respeto riguroso del principio de la libre determinación; tercero, liquidación completa del sistema colonial y de la discriminación racial; cuarto, respeto de la independencia, soberanía e integridad territorial de los Estados; quinto, condenación de todas las formas de intervención, especialmente de la intervención armada y de la intervención que consiste en despojar de su patria a un pueblo; y sexto, derecho de todos los pueblos a elegir el sistema político, económico y social que les convenga.

54. El orador recuerda que las Naciones Unidas ya han aprobado declaraciones que desarrollan y reafirman algunos principios de la Carta, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y expresa la esperanza de que durante el actual período de sesiones la Primera Comisión logre preparar un proyecto de declaración sobre el principio de no intervención.

55. El Sr. COULIBALY (Mali) espera que las deliberaciones de la Comisión muevan a hacer examen de conciencia a las Potencias que tienden a intervenir en los asuntos internos de otros Estados. El principio de no intervención en los asuntos internos de otros

Estados y el respeto de la soberanía de todos los Estados ya están consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en las cartas de organizaciones regionales como la Organización de los Estados Americanos, la Organización de la Unidad Africana y la Liga de los Estados Árabes, así como por las normas del derecho internacional público. Sin embargo, es lamentable comprobar un recrudecimiento de actos arbitrarios de que son víctimas, en particular, los países del "tercer mundo", cuando la insinuación de un apaciguamiento entre el Este y el Oeste había hecho nacer grandes esperanzas entre los pueblos amantes de la paz. En la Segunda Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en El Cairo en octubre de 1964, el Presidente de la República de Mali deploró esa situación, que se ha agravado aún más después. Las deliberaciones de la Comisión sólo serán útiles en la medida en que insistan suficientemente en las graves consecuencias de la intervención en los asuntos internos de otros países. Se debe condenar firmemente esas intervenciones para que quienes las cometan o apoyen no tengan duda alguna sobre la reprobación general que provocan sus acciones criminales.

56. El Gobierno de la República de Mali, fiel a una política de no alineamiento, de coexistencia pacífica y de respeto de la soberanía de los demás Estados, siempre ha condenado inequívocamente las intervenciones en los asuntos internos de otros países. En la actualidad, Viet-Nam es el foco de guerra que más preocupa a la comunidad internacional. Pero no basta con apiadarse de los sufrimientos que soporta un pueblo valeroso que lucha encarnizadamente desde hace más de 20 años contra las fuerzas colonialistas e imperialistas. La situación de Viet-Nam se ha agravado a causa del silencio culpable que ha guardado la mayoría de los Estados Miembros. El caso de Viet-Nam es actualmente el más flagrante, pero la intervención extranjera en los asuntos internos de los pequeños países y de los Estados recién independizados se manifiesta bajo otras muchas formas. Las armas del imperialismo son diversas: van desde la intervención armada hasta la subversión, pasando por el chantaje económico y otros métodos de presión. Los motivos de la intervención son igualmente diversos, pero todos ellos tratan de impedir que un país elija las instituciones que le convengan.

57. El Gobierno de la República de Mali estima que cada Estado tiene el deber de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, para ello, de observar los principios de la Carta — sobre todo el respeto de la soberanía de los demás Estados — y de practicar una política de coexistencia pacífica. Cada pueblo tiene una forma propia de civilización, en función de la cual concibe su existencia nacional. Es necesario tener eso en cuenta en las relaciones entre los Estados. La República de Mali está firmemente decidida a mantener relaciones amistosas con cuantos países respeten su soberanía. El pueblo de Mali, que está profundamente vinculado a las tradiciones africanas, está convencido de que todas las controversias entre Estados deben y pueden solucionarse por medio de negociaciones y dentro del respeto mutuo a la soberanía de los Estados interesados.

58. El orador se refiere a los diferentes proyectos de resolución que examina la Comisión y subraya que las declaraciones sólo tienen eficacia en la medida en que los gobiernos que las elaboren o acepten estén dispuestos a aplicarlas. La Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contienen todos los elementos jurídicos necesarios para el mantenimiento de la paz y de las buenas relaciones entre todos los Estados. La Comisión se preocupa actualmente de elaborar otra declaración que no hará más que repetir, bajo formas nuevas, disposiciones y principios ya afirmados en las declaraciones anteriores. El problema básico no se resolverá con la aprobación de una declaración más. Lo que se necesita es crear una corriente internacional de opinión hostil a la guerra y a todos los usos que conduzcan a ella. Es necesario que los gobiernos, las universidades, la prensa, la radio y todos los medios de información y de educación de cada país estigmaticen la guerra, así como toda forma de imperialismo y de violación de la soberanía de los Estados. Es necesario reforzar de ese modo la voluntad de respetar la disciplina y la moral internacionales.

59. Sin embargo, la delegación de Malí está dispuesta a colaborar con otras delegaciones para preparar un texto que pueda ser aceptado por la mayoría. El

orador señala a la atención de la Comisión las propuestas presentadas por las delegaciones del Afganistán y de Túnez, que tienden a facilitar el trabajo de la Comisión. La delegación de Malí no quiere contribuir a la abundancia de proyectos de resolución y de enmiendas, pero se reserva su opinión con respecto a los diferentes proyectos que examina la Comisión, y estima que en vista de la importancia de la cuestión que se examina, la Comisión debe disponer de algún tiempo para estudiar los diferentes proyectos y dar a la declaración que adopte finalmente la fuerza y la autoridad necesarias para su éxito.

60. El Sr. VERGIN (Turquía) hace uso de la palabra para ejercer su derecho a contestar y señala que, una vez más, el representante de Chipre ha tratado de relacionar la cuestión de Chipre con la cuestión que examina la Comisión, con objeto de sacar provecho de todos los temas del programa para apoyar su argumentación. Por desgracia, la cuestión de Chipre no es tan sencilla como dicho representante quisiera hacer creer: la Comisión lo comprobará perfectamente cuando examine la cuestión con todo detalle. De momento, el orador prefiere no decir nada que aleje a la Comisión de los aspectos esenciales del debate que ahora celebra y que culminará, es de esperar, en la aprobación, por unanimidad o por una gran mayoría, de una declaración sobre la no intervención.

Se levanta la sesión a las 18.45 horas.